

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se encuentran varias solicitudes pendientes de resolver. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, abril 18 de 2024.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), abril 18 de 2024.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GRANBANCO S.A. -BANCAFE- hoy BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit.
860.034.313-7
CESIONARIO: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA S.A. Nit.
830.059.718-5
DEMANDADO: ESTHER CRUZ c.c. 31.940.758
RADICADO: 76-109-40-03-007-2007-00135-00

AUTO No. 0517

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se advierte solicitud de impulso al trámite de cesión, frente a lo cual resulta oportuno indicar que dicha misiva ya fue resuelta favorablemente por el despacho mediante auto No. 1329 del 28 de septiembre de 2023, por lo que, no resulta procedente dar trámite a ello.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte demandante allega sustitución del poder a él conferido, a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, por lo que, este Juzgado al encontrarlo procedente de conformidad con el art. 75 del Código General del Proceso, proveerá al respecto.

Respecto a la solicitud de autorización de "(...) *todo correo que provenga del dominio de @litigando y al personal que acredite vinculación con LITIGANDO*", no se indica cuáles son las actuaciones a realizar por la empresa, y si los autorizados son estudiantes de derecho, caso en el cual deberán acreditar tal calidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971; o, en su defecto, si se trata de profesionales del derecho, pues no se indica sus nombres completos y las pruebas de ello, por lo que, dicha autorización será válida para consultar las providencias notificadas de manera pública en los estados electrónicos del despacho, empero, no tendrán acceso a las de carácter privado y acceso al expediente hasta que no se cumpla con lo indicado anteriormente.

Finalmente, la actora allega solicitud del link que da acceso al expediente, por lo que se compartirá el mismo por secretaría.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería a la Doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** con c.c. 22.461.911 y T.P No. 129.978 del C.S.J., para actuar en este asunto como apoderada sustituta del doctor CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, apoderado de la parte demandante.

2.- NEGAR la solicitud de impulso al trámite de cesión, por lo expuesto *ut-supra*.

3.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que aclare la autorización de la empresa LITIGANDO y allegue la documental indicada en párrafos anteriores, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Rad. 2007-00135-00

4.- Por secretaría compártasele a la parte demandante el link que da acceso al proceso de manera temporal.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5352d19cde7fe572f7d8c228386a69eb5f210a7d3ce5fc2bac816b0e929d750**

Documento generado en 18/04/2024 12:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>